



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por CASTRO  
CHIRINOS Yuri Walter FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09.09.2022 10:25:54 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 09 de Septiembre del 2022

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000107-2022-DGPA/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 004-2022-CDT-DCS-DGDP-VMPCIC-MC del 18 de agosto del 2022, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Armatambo Morro Solar (Parcela A) Sector Chira Villa ubicado en el distrito Chorrillos, provincia y departamento de Lima; el Informe N° 000662-2022-DSFL/MC e Informe N° 000017-2022-DSFL-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000143-2022-DGPA-KDP/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*";

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "*Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte*";

Que, mediante Decreto Supremo N.º 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "*permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)*" aplicable "*en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente*

Ministerio  
de CulturaFirmado digitalmente por DE LA  
TORRE UGARTE PITTMAN Karina  
Pasola FAU 20537630222 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 09.09.2022 10:06:40 -05:00

Es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 9HI2X13



*sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.*";

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC *"Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"*;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 004-2022-CDT-DCSVMPCIC-MC de fecha 17 de agosto de 2022 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural sustenta la propuesta de protección provisional la Zona Arqueológica Monumental Armatambo Morro Solar (Parcela A) Sector Chira Villa ubicado en el distrito Chorrillos, provincia y departamento de Lima; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente;

INFORMACIÓN BÁSICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	X		X		Se registró la construcción de una trocha carrozable que secciona el sitio, esta se habría realizado entre los años 2003 y 2009. La remoción generó un corte en la superficie inclinada dejando un perfil de material cultural expuesto. Este espacio es ahora utilizado como botadero clandestino de basura, la misma que se acumula y es retirada periódicamente con maquinaria pesada. Esta acción constante desmorona y altera aún más el perfil expuesto. Además, la población transita constantemente causando derrumbes. Según las imágenes de satélite, en el 2018 la empresa de energía Luz del Sur colocó dos postes de alta tensión y una subestación eléctrica.
Factores naturales					
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	En las imágenes de satélite del año 2013 se podían observar que el sitio abarcaba 13 hectáreas de terreno no alteradas. En la actualidad sólo se conservan 07 hectáreas del sector Chira Villa. Ello a consecuencia que se encuentra rodeado por invasiones modernas en expansión, mismas que requieren de habilitación urbana y servicios básicos. El área en el cual se solicita la protección provisional corresponde a aproximadamente 1,500 m <sup>2</sup> que no fueron considerados dentro del polígono correspondiente a la zona arqueológica monumental Armatambo – Morro Solar, parcela A. El sector Chira Villa se encuentra en mal estado de conservación.				
Fragilidad	La población arroja escombros y basura en la superficie, además transita permanentemente por el lugar desmoronando los perfiles. Asimismo, cuando se hace el recojo de la basura y escombros con maquinaria pesada se erosiona y carcome cada vez más el perfil expuesto. A pesar de ello, es posible recuperar el espacio con fines de investigación.				



Que, mediante Memorando N° 001053-2022-DGDP/MC de fecha 23 de agosto de 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Armatambo Morro Solar (Parcela A) Sector Chira Villa ubicado en el distrito Chorrillos, provincia y departamento de Lima, recaída en el Informe de Inspección N° 004-2022-CDT-DCSVMPCIC-MC de fecha 17 de agosto de 2022, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo *"puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo"*;

Que, mediante Informe N° 000662-2022-DSFL/MC de fecha 26 de agosto de 2022, sustentado en el Informe N° 00017-2022-DSFL-HAH/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 004-2022-CDT-DCSVMPCIC-MC elaborado por el Lic. Camilo Dolorier Torres; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Armatambo Morro Solar (Parcela A) Sector Chira Villa ubicado en el distrito Chorrillos, provincia y departamento de Lima de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el plano N° PPROV-055-MC\_DGPA-DSFL-2022;

Que, mediante Informe N° 000143-2022-DGPA-KDP/MC de fecha 09 de setiembre de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir la resolución directoral que determine la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Armatambo Morro Solar (Parcela A) Sector Chira Villa ubicado en el distrito Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental Armatambo Morro Solar (Parcela A) Sector Chira Villa ubicado en el distrito Chorrillos, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, de acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-055-MC\_DGPA-DSFL-2022 WGS84 DATUM WGS 84, presenta las siguientes coordenadas:

**Área:** 1732.00 m<sup>2</sup>**Perímetro:** 217.27 m.**Zona UTM:** 18 Sur**Datum:** WGS84**Proyección:** UTM**Coordenada UTM de referencia:** 279020 E / 8650270 N**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL  
ARMATAMBO MORRO SOLAR (PARCELA A) SECTOR CHIRA VILLA (DE  
ACUERDO AL PLANO PPROV-055-MC\_DGPA-DSFL-2022 WGS84 DATUM WGS 84,  
ESCALA 1/500)**

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	44.28	27°6'47"	279024.000	8650326.000
P2	P2 - P3	34.48	190°22'31"	279029.000	8650282.000
P3	P3 - P4	47.68	82°48'5"	279039.000	8650249.000
P4	P4 - P1	90.82	59°42'37"	278992.000	8650241.000

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 004-2022-CDT-DCSVMPIC-MC de fecha 17 de agosto de 2022, elaborado por el Licenciado Camilo Dolorier Torres, así como en el Informe N° 000662-2022-DSFL/MC e Informe N° 00017-2022-DSFL-HAH/MC emitido por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el Plano Perimétrico con código PPROV-055-MC\_DGPA-DSFL-2022 WGS84 DATUM WGS 84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	Paralización y/o cese de la afectación.
Señalización:	Colocación de hitos y paneles o carteles de señalización indicando la condición del bien cultural. Es necesaria evaluar la colocación de un cerco provisional.

**ARTÍCULO TERCERO.-** COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Chorrillos, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 004-2022-CDT-DCSVMPCIC-MC, el Informe N° 000662-2022-DSFL/MC e Informe N° 00017-2022-DSFL-HAH/MC e Informe N° 000143-2022-DGPA-KDP/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-055-MC\_DGPA-DSFL-2022 WGS84 DATUM WGS 84, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por DE LA  
TORRE UGARTE PITTMAN Karina  
Paola FAU 20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09.09.2022 09:16:39 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 09 de Septiembre del 2022

## INFORME N° 000143-2022-DGPA-KDP/MC

**A :** YURI WALTER CASTRO CHIRINOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**De :** KARINA PAOLA DE LA TORRE UGARTE PITTMAN  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** OPINION LEGAL SOBRE EL INFORME DE INSPECCIÓN  
REALIZADO EN EL SITIO ARQUEOLÓGICO ARMATAMBO –  
MORRO SOLAR (PARCELA A) SECTOR CHIRA VILLA EN EL  
DISTRITO DE CHORRILLOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO  
DE LIMA.

**Referencia :** PROVEIDO N° 005519-2022-DGPA/MC (08SEP2022)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1** Mediante Memorando N° 001053-2022/DGDP/MC de fecha 23 de agosto de 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a esta Dirección General el Informe de Inspección N 004-2022-CDT-DCS-DGDP-VMPCIC-MC del 18 de agosto del 2022, correspondiente a la inspección realizada al sitio arqueológico ARMATAMBO - MORRO SOLAR (PARCELA A) Sector Chira Villa; a fin que disponga las acciones para la determinación de la protección provisional y tomen en consideración la recomendaciones formuladas en dicho documento.
- 1.2** Mediante Informe N° 000662-2022-DSFL/MC de fecha 26 de agosto de 2022, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000017-2022-DSFL-HAH/MC, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental Armatambo Morro Solar (Parcela A) Sector Chira Villa ubicado en el distrito Chorrillos, provincia y departamento de Lima; en base a los fundamentos expresados en el informe de inspección mencionado en el párrafo precedente.

### II. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
[www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. ANÁLISIS:

- 3.1** El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"*.
- 3.2** El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que *"La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada"*.
- 3.3** Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"*; añadiendo en su numeral 99.3 que *"El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean"*.



- 3.4** El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*
- 3.5** Mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.6** En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 004-2022-CDT-DCSVMPCIC-MC de fecha 17 de agosto de 2022, suscrito por el Lic. Camilo Dolorier Torres, arqueólogo de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en el apartado 2.2 del informe de inspección, que el bien inmueble prehispánico vienen siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
<b>Agentes antrópicos</b>	X		X		Se registró la construcción de una trocha carrozable que secciona el sitio, esta se habría realizado entre los años 2003 y 2009. La remoción generó un corte en la superficie inclinada dejando un perfil de material cultural expuesto. Este espacio es ahora utilizado como botadero clandestino de basura, la misma que se acumula y es retirada periódicamente con maquinaria pesada. Esta acción constante desmorona y altera aún más el perfil expuesto. Además, la población transita constantemente causando derrumbes. Según las imágenes de satélite, en el 2018 la empresa de energía Luz del Sur colocó dos postes de alta tensión y una subestación eléctrica.
<b>Factores naturales</b>					
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
<b>Preservación</b>	En las imágenes de satélite del año 2013 se podían observar que el sitio abarcaba 13 hectáreas de terreno no alteradas. En la actualidad sólo se conservan 07 hectáreas del sector Chira Villa. Ello a consecuencia que se encuentra rodeado por invasiones modernas en expansión, mismas que requieren de habilitación urbana y servicios básicos. El área en el cual se solicita la protección provisional corresponde a aproximadamente 1,500 m <sup>2</sup> que no fueron considerados dentro del polígono correspondiente a la zona arqueológica monumental Armatambo – Morro Solar, parcela A. El sector Chira Villa se encuentra en mal estado de conservación.				
<b>Fragilidad</b>	La población arroja escombros y basura en la superficie, además transita permanentemente por el lugar desmoronando los perfiles. Asimismo, cuando se hace el recojo de la basura y escombros con maquinaria pesada se erosiona y carcome cada vez más el perfil expuesto. A pesar de ello, es posible recuperar el espacio con fines de investigación.				

- 3.7 Con relación a las medidas provisionales recomendadas por el especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural ante la afectación verificada del bien cultural, estas se precisan en el Informe de inspección en el apartado IV.b, de acuerdo al siguiente cuadro:

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	Paralización y/o cese de la afectación.
- Desmontaje:	
- Apuntalamiento:	
- Incautación:	
- Señalización:	Colocación de hitos y paneles o carteles de señalización indicando la condición del bien cultural. Es necesaria evaluar la colocación de un cerco provisional.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	

- 3.8 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 004-2022-CDT-DCSVMPCIC-MC de fecha 17 de agosto de 2022 de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como el Informe N° 000662-2022- DSFL/MC e Informe N° 000017-2022-DSFL-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, **CUMPLE**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, y la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC *"Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"*.

#### IV. CONCLUSIÓN:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Armatambo Morro Solar (Parcela A) Sector Chira Villa ubicado en el distrito Chorrillos, provincia y departamento de Lima de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el plano N° PPROV-055-MC\_DGPA-DSFL-2022.

#### V. RECOMENDACIÓN:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Armatambo Morro Solar (Parcela A) Sector Chira Villa ubicado en el distrito Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente

-----  
**KARINA PAOLA DE LA TORRE UGARTE PITTMAN**  
**Abogada DGPA/VMPCIC/MC**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martin FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26.08.2022 21:24:13 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 26 de Agosto del 2022

## INFORME N° 000662-2022-DSFL/MC

**A :** YURI WALTER CASTRO CHIRINOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** REMISIÓN DE INFORME DE INSPECCIÓN REALIZADO  
EN EL SITIO ARQUEOLÓGICO ARMATAMBO – MORRO  
SOLAR (PARCELA A) SECTOR CHIRA VILLA EN EL  
DISTRITO DE CHORRILLOS, PROVINCIA Y  
DEPARTAMENTO DE LIMA.

**Referencia :** PROVEÍDO N° 004331-2022/DSFL/MC  
MEMORANDO N° 001053-2022/DGDP/MC  
INFORME DE INSPECCIÓN 004-2022-CDT-DCS-VMPCIC-MC

### I. ANTECEDENTES

Mediante el memorando de la referencia, la Dirección General de Defensa del Patrimonio remite a esta Dirección el Informe de Inspección N° 004-2022-CDT-DCS-VMPCIC-MC, correspondiente a la inspección desarrollada el 17 de agosto del presente año en el Sector Chira Villa de la Zona Arqueológica Monumental Armatambo Morro Solar (Parcela A), para fines de determinación de Protección Provisional.

### II. ANALISIS

En principio, el polígono reconstruido a partir del cuadro de coordenadas contenidas en el mencionado informe de inspección difiere del ámbito solicitado para protección provisional graficado en la Foto 4 del informe. Ello debido a que el vértice 3 contiene un error de tipeo (error material), lo cual fue corroborado mediante una llamada telefónica con el Lic. Camilo Dolorier Torres.

En ese sentido, sustentado en el Principio de Celeridad contenido en la Ley 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo general y previa coordinación con el Lic. Camilo Dolorier Torres, se ha procedido a elaborar el plano de protección provisional con el vértice 3 corregido.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

De acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA) que gestiona esta Dirección, el ámbito objeto de protección provisional se encuentra colindante al polígono correspondiente a la Zona Arqueológica Monumental Armatambo - Morro Solar (Parcela A) y se superpone al polígono actualizado de la misma zona arqueológica de acuerdo al plano PP-009- MC\_DGPA-DSFL-2021 WGS84 que se encuentra en proceso de aprobación



Imagen de satélite del SIGDA mostrando la ubicación del ámbito solicitado para protección provisional (polígono de línea blanca).

Por su parte, el sustento técnico para la Protección provisional del monumento en cuestión está expuesto en el Informe de Inspección N° 004-2022-CDT-DCS-VMPCIC-MC (18AGO2022) suscrito por el Lic. Camilo Dolorier Torres. Dicho informe señala como afectación verificada, que el ámbito es *utilizado como botadero clandestino de basura, la misma que se acumula y es retirada periódicamente con maquinaria pesada. Esta acción constante desmorona y altera aún más el perfil expuesto.*

De lo expuesto, el suscrito considera que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección referido se encuentran acordes a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se recomienda derivar el expediente de la Dirección general de Patrimonio Arqueológico Inmueble a efectos de determinar la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Armatambo Morro Solar (Parcela A) Sector Chira Villa de la ubicado en el distrito Chorrillos, provincia y departamento de Lima de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el plano N° **PPROV-055-MC\_DGPA-DSFL-2022**.



### III. CONCLUSIONES

Se considera viable determinar la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Armatambo Morro Solar (Parcela A) Sector Chira Villa ubicado en el distrito Chorrillos, provincia y departamento de Lima de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

**Área:** 1732.00 m<sup>2</sup>  
**Perímetro:** 217.27 m.  
**Zona UTM:** 18 Sur  
**Datum:** WGS84  
**Proyección:** UTM  
**Coordenada UTM de referencia:** 279020 E / 8650270 N

### CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL ARMATAMBO MORRO SOLAR (PARCELA A) SECTOR CHIRA VILLA (DE ACUERDO AL PLANO PPROV-055-MC\_DGPA-DSFL-2022 WGS84 DATUM WGS 84, ESCALA 1/500)

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	44.28	27°6'47"	279024.000	8650326.000
P2	P2 - P3	34.48	190°22'31"	279029.000	8650282.000
P3	P3 - P4	47.68	82°48'5"	279039.000	8650249.000
P4	P4 - P1	90.82	59°42'37"	278992.000	8650241.000

### VI. RECOMENDACIONES

- Continuar con el procedimiento de determinación de protección provisional de la mencionada zona arqueológica, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Documentos adjuntos (SGD)  
-Plano N° PPROV-055-MC\_DGPA-DSFL-2022.

GCH/hah



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por ALVAREZ  
GIL HEREDIA Humberto Jesus FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06.09.2022 10:46:51 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 06 de Septiembre del 2022

## INFORME N° 000017-2022-DSFL-HAH/MC

**A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** **HUMBERTO JESUS ALVAREZ GIL HEREDIA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** Remisión de Informe de Inspección realizado en el Sitio Arqueológico ARMATAMBO – MORRO SOLAR (PARCELA A) Sector Chira Villa en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

**Referencia :** PROVEÍDO N° 004331-2022/DSFL/MC  
MEMORANDO N° 001053-2022/DGDP/MC  
INFORME DE INSPECCIÓN 004-2022-CDT-DCS-VMPCIC-MC

### I. ANTECEDENTES

Mediante el memorando de la referencia, la Dirección General de Defensa del Patrimonio remite a esta Dirección el Informe de Inspección N° 004-2022-CDT-DCS-VMPCIC-MC, correspondiente a la inspección desarrollada el 17 de agosto del presente año en el Sector Chira Villa de la Zona Arqueológica Monumental Armatambo Morro Solar (Parcela A), para fines de determinación de Protección Provisional.

### II. ANALISIS

En principio, el polígono reconstruido a partir del cuadro de coordenadas contenidas en el mencionado informe de inspección difiere del ámbito solicitado para protección provisional graficado en la Foto 4 del informe. Ello debido a que el vértice 3 contiene un error de tipeo (error material), lo cual fue corroborado mediante una llamada telefónica con el Lic. Camilo Dolorier.

En ese sentido, sustentado en el Principio de Celeridad contenido en la Ley 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo general y previa coordinación con el Lic. Camilo Dolorier, se ha procedido a elaborar el plano de protección provisional con el vértice 3 corregido.

De acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA) que gestiona esta Dirección, el ámbito objeto de protección provisional se encuentra colindante al polígono correspondiente a la Zona Arqueológica Monumental Armatambo - Morro

Solar (Parcela A) y se superpone al polígono actualizado de la misma zona arqueológica de acuerdo al plano PP-009- MC\_DGPA-DSFL-2021 WGS84 que se encuentra en proceso de aprobación



Imagen de satélite del SIGDA mostrando la ubicación del ámbito solicitado para protección provisional (polígono de línea blanca).

Por su parte, el sustento técnico para la Protección provisional del monumento en cuestión está expuesto en el Informe de Inspección N° 004-2022-CDT-DCS-VMPCIC-MC (18AGO2022) suscrito por el Lic. Camilo Doloirier. Dicho informe señala como afectación verificada, que el ámbito es *utilizado como botadero clandestino de basura, la misma que se acumula y es retirada periódicamente con maquinaria pesada. Esta acción constante desmorona y altera aún más el perfil expuesto.*

De lo expuesto, el suscrito considera que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección referido se encuentran acordes a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se recomienda derivar el expediente de la Dirección general de Patrimonio Arqueológico Inmueble a efectos de determinar la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Armatambo Morro Solar (Parcela A) Sector Chira Villa de la ubicado en el distrito Chorrillos, provincia y departamento de Lima de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el plano N° **PPROV-055-MC\_DGPA-DSFL-2022.**

### III. CONCLUSIONES

Se considera viable determinar la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Armatambo Morro Solar (Parcela A) Sector Chira Villa ubicado en el distrito Chorrillos, provincia y departamento de Lima de acuerdo a los siguientes datos técnicos:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**Área:** 1732.00 m<sup>2</sup>  
**Perímetro:** 217.27 m.  
**Zona UTM:** 18 Sur  
**Datum:** WGS84  
**Proyección:** UTM  
**Coordenada UTM de referencia:** 279020 E / 8650270 N

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL  
ARMATAMBO MORRO SOLAR (PARCELA A) SECTOR CHIRA VILLA (DE  
ACUERDO AL PLANO PPROV-055-MC\_DGPA-DSFL-2022 WGS84 DATUM WGS 84,  
ESCALA 1/500)**

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	44.28	27°6'47"	279024.000	8650326.000
P2	P2 - P3	34.48	190°22'31"	279029.000	8650282.000
P3	P3 - P4	47.68	82°48'5"	279039.000	8650249.000
P4	P4 - P1	90.82	59°42'37"	278992.000	8650241.000

## VI. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.  
Atentamente,

Documentos adjuntos (SGD)  
-Plano N° PPROV-055-MC\_DGPA-DSFL-2022.

HAH  
cc.: cc.:

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
[www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias CulturalesDirección General de  
Defensa del Patrimonio  
Cultural

PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado digitalmente por DOLORIER  
TORRES Camilo Wilde FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18.08.2022 12:18:13 -05:00

# INFORME DE INSPECCIÓN N° 004-2022-CDT-DCS-VMPCIC-MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	DOLORIER TORRES, CAMILO			
R.N.A. N°	BD-1443 / 041019			
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN			
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:
	17	08	2022	HORA DE CULMINACIÓN:
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME	18	08	2022	FIRMA:  Firmado digitalmente por DOLORIER TORRES Camilo Wilde FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 18.08.2022 12:18:06 -05:00

## I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	LIMA
Distrito / Localidad:	CHORRILLOS
Coordenada(s) referencial(es):	ESTE: 279,020 / NORTE: 8'650,270
Acceso / vías:	Desde la ciudad de Lima por la vía expresa hasta el distrito de Chorrillos. Hasta la avenida Huaylas, cruzar el arco y luego la avenida Principal hasta el centro poblado Pacífico de Villa.

## II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

### 2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Sí	No	
1.1	Arquitectura	X		Pequeños alineamientos de piedra perteneciente al perímetro externo de edificaciones y o demarcador de fogones.
1.2	Cerámica			
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico	X		Valvas y caparzones fragmentados.
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X		Ceniza acumulada en gruesas capas procedente de la quema y por la descomposición de material orgánico.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	ARMATAMBO - MORRO SOLAR (PARCELA A) Sector Chira Villa		
b)	Descripción del MAP	Se trata de un montículo arqueológico producto de la acumulación de desechos, ceniza y material orgánico en descomposición. Estos componentes lo distinguen como una gran mancha de color oscuro en el paisaje. Las excavaciones arqueológicas realizadas en el lugar (Engel 1956 y Lanning 1960), identificaron la existencia de gruesos estratos de ceniza conteniendo cerámica, textiles anillados y entrelazados, además de redes y huesos de animales marinos. El último estrato contiene evidencia de plantas como el maíz, algodón, calabaza, maní y lúcuma. Los estratos más profundos contienen puntas de obsidiana, redes e instrumentos elaborados con huesos de aves marinas y de ballena. Entre estos destacan los anzuelos, agujas y cuentas. Según Escarcena (2010) Se trata de un asentamiento aldeano o campamento de pobladores con actividades ligadas a la pesca, marisqueo, caza y recolección. Que aprovecharon los recursos de la zona.		

**2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)**

INFORMACIÓN BÁSICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
<b>Agentes antrópicos</b>	X		X		Se registró la construcción de una trocha carrozable que secciona el sitio, esta se habría realizado entre los años 2003 y 2009. La remoción generó un corte en la superficie inclinada dejando un perfil de material cultural expuesto. Este espacio es ahora utilizado como botadero clandestino de basura, la misma que se acumula y es retirada periódicamente con maquinaria pesada. Esta acción constante desmorona y altera aún más el perfil expuesto. Además, la población transita constantemente causando derrumbes. Según las imágenes de satélite, en el 2018 la empresa de energía Luz del Sur colocó dos postes de alta tensión y una subestación eléctrica.
<b>Factores naturales</b>					
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
<b>Preservación</b>	En las imágenes de satélite del año 2013 se podían observar que el sitio abarcaba 13 hectáreas de terreno no alteradas. En la actualidad sólo se conservan 07 hectáreas del sector Chira Villa. Ello a consecuencia que se encuentra rodeado por invasiones modernas en expansión, mismas que requieren de habilitación urbana y servicios básicos. El área en el cual se solicita la protección provisional corresponde a aproximadamente 1,500 m <sup>2</sup> que no fueron considerados dentro del polígono correspondiente a la zona arqueológica monumental Armatambo – Morro Solar, parcela A. El sector Chira Villa se encuentra en mal estado de conservación.				
<b>Fragilidad</b>	La población arroja escombros y basura en la superficie, además transita permanentemente por el lugar desmoronando los perfiles. Asimismo, cuando se hace el recojo de la basura y escombros con maquinaria pesada se erosiona y carcome cada vez más el perfil expuesto. A pesar de ello, es posible recuperar el espacio con fines de investigación.				

**2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)**

X	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

**III. CONCLUSIÓN**

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

**IV. RECOMENDACIONES****a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico**

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84
1	279,024 E – 8'650,326 N
2	279,029 E – 8'650,282 N
3	279,039 E – 8'650,149 N
4	278,992 E – 8'650,241 N

N.º de plano (de ser el caso 1):

--

## a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

## b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	Paralización y/o cese de la afectación.
- Desmontaje:	
- Apuntalamiento:	
- Incautación:	
- Señalización:	Colocación de hitos y paneles o carteles de señalización indicando la condición del bien cultural. Es necesaria evaluar la colocación de un cerco provisional.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	

## V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



**Foto 1.** Vista del área de remoción y acumulación de escombros en sentido Norte – Sur. También se observan los postes de alta tensión.



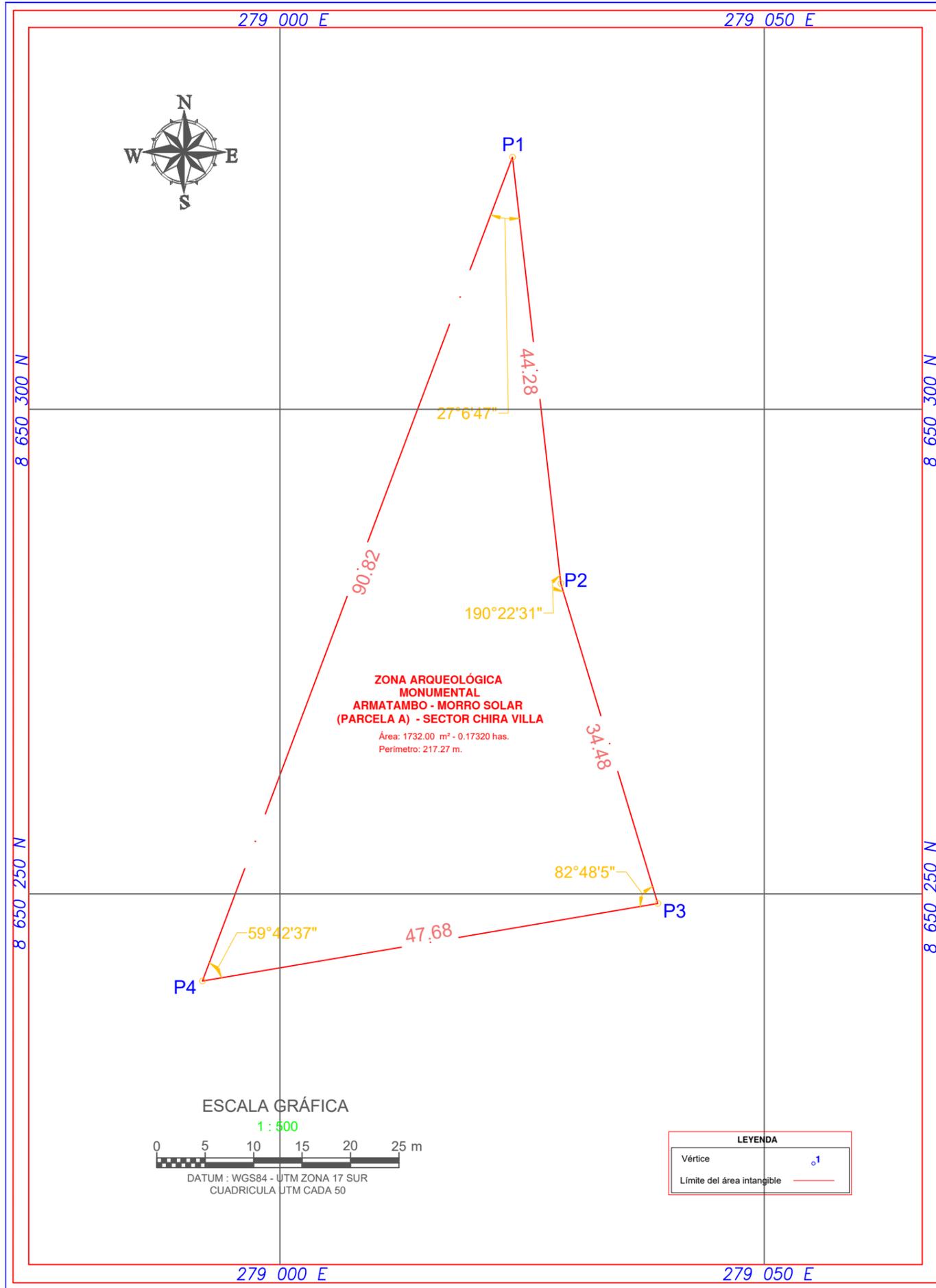
**Foto 2.** Detalle del perfil arqueológico expuesto. Se observa erosionado y con un talud producto del desmoronamiento. En la parte superior se pueden apreciar los escombros.



**Foto 3.** Detalle del perfil de expuesto. Por ese sector transita la gente desmoronando los perfiles. El espacio también es utilizado como estacionamiento de vehículos.



**Foto 4.** Área de aproximadamente 1,500 metros cuadrados sobre la que se solicita la determinación de la protección provisional.



**CUADRO DE DATOS MAP ARMATAMBO - MORRO SOLAR  
(PARCELA A) - SECTOR CHIRA VILLA**

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	44.28	27°6'47"	279024.000	8650326.000
P2	P2 - P3	34.48	190°22'31"	279029.000	8650282.000
P3	P3 - P4	47.68	82°48'5"	279039.000	8650249.000
P4	P4 - P1	90.82	59°42'37"	278992.000	8650241.000

Área: 1732.00 m<sup>2</sup>  
 Área: 0.17320 ha  
 Perímetro: 217.27 m

	<b>PERÚ</b>	<b>Ministerio de Cultura</b>	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble	
Plano Perimétrico:					
<b>ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL ARMATAMBO - MORRO SOLAR (PARCELA A) - SECTOR CHIRA VILLA</b>					
Arq <sup>l</sup> Responsable:					
LIC. HUMBERTO ALVAREZ GIL HEREDIA					
Dpto:	LIMA	Provincia:	LIMA	Distrito:	CHORRILLOS
Dibujo:	JOE DA CRUZ	Área:	1732.00 m <sup>2</sup> (0.17320 ha)	Perímetro:	217.27 m
				Escala:	1/500
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84	Zona:	18 L
Fecha de elaboración:	AGOSTO 2022	Código de Plano:	PPROV-055-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84		